

REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS);-PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD), Y PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°609, DE 2021, POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.

RES. EXENTA N°

1043

SANTIAGO,

07 MAY 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en la Ley N°20.032; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, 79, de 2020 y 907, de 2021, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 609 y 807, de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME; en las Resoluciones Exentas RA N°s 263/605/2021 y 263/1849/2021, ambas de 2021, del SENAME; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente

5/12/21
894

diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

- 2° Que, la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 609, de 19 de marzo de 2021, se autorizó el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS);-Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, se aprobaron las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 22 de marzo de 2021.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 20 de abril del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, del Ñuble, de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos, de Magallanes y la Antártica Chilena, de Arica y Parinacota y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo, y se encuentran publicadas en la página web del Servicio, desde el día 23 de abril de 2021.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: N°s **6681**, en la Región de Antofagasta, **6689**, **6690** y **6692**, en la Región de Atacama, **6862** en la Región Metropolitana y **6822** y **6837**, en la Región de Los Lagos.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven ONG C.E.C.A.S.**, RUT N° 72.909.700-4, para los códigos **6732** y **6733**, por cuanto las propuestas y sus antecedentes fueron remitidas a través de Google Drive, y para cuyo acceso se solicitaba autorización del remitente pues éste se encontraba denegado, según lo informado por la mencionada instancia regional, no dando

cumplimiento a las formalidades para la presentación de propuestas, que exigían que todos los documentos debían ser presentados vía electrónica, en formato PDF (sin archivos comprimidos y un archivo PDF por documento). En dichas circunstancias, no fue posible acceder al proyecto ni a la documentación anexa que debía presentarse, de conformidad a las bases de licitación, necesarios para revisar la admisibilidad de las propuestas.

- 8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Aconcagua Mujer**, RUT N° 65.102.329-7, para el **código 6742**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575". Lo anterior, ya que el certificado de la Dirección del Trabajo presentado por el colaborador, -dentro del plazo previsto en las bases administrativas-, correspondiente al N°2000/2021/202452, código de verificación: Md2181nN, contaba con vigencia hasta el 9 de abril de 2021, incumpliendo por consiguiente, la exigencia establecida en las bases administrativas en cuanto a que dicho certificado debía tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas, esto es al 20 de abril de 2021.
- 9° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región del Biobío del SENAME, se declaró inadmisibles la propuesta presentada por la **Municipalidad de Concepción**, RUT N°69.150.400-K, para el **código 6787**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo". Lo anterior, ya que no se acompañó a este Servicio, la documentación que acreditara la designación como subrogante del Alcalde de la Municipalidad de Concepción, de la persona que aparece firmando el proyecto, don Aldo Mardones Alarcón, ni consta por algún otro medio tal calidad, según lo informado por la citada instancia regional. Ello de conformidad a lo que previene el artículo 107, inciso tercero, de la ley N° 18.695, el que prescribe que en el caso de que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62 de ese texto legal.
- 10° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región del Biobío del SENAME, se declaró inadmisibles la propuesta presentada por la **Municipalidad de Hualpén**, RUT N°69.264.400-K, para el **código 6777**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que "El proyecto

deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo". Lo anterior, ya que no se acompañó a este Servicio, la documentación que acreditara la designación como subrogante del Alcalde de la Municipalidad de Hualpén, de la persona que aparece firmando el proyecto, don Duberli Guerrero Mayorga, ni consta por algún otro medio tal calidad, según lo informado por la citada instancia regional. Ello de conformidad a lo que previene el artículo 107, inciso tercero, de la ley N° 18.695, el que prescribe que en el caso de que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62 de ese texto legal.

11° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de la Araucanía del SENAME, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui**, RUT N°73.242.000-2, para los **códigos 6806, 6809 y 6810**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575". Lo anterior, ya que el certificado de la Dirección del Trabajo presentado por el colaborador, -dentro del plazo previsto en las bases administrativas-, correspondiente al N°2000/2021/194289, código de verificación: Ax81g51S, contaba con vigencia hasta el 6 de abril de 2021, incumpliendo por consiguiente, la exigencia establecida en las bases administrativas en cuanto a que dicho certificado debía tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas, esto es al 20 de abril de 2021.

12° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la **Región Metropolitana** del SENAME, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui**, RUT N°73.242.000-2, para el **código 6860**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y

unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575". Lo anterior, ya que el certificado de la Dirección del Trabajo presentado por el colaborador, -dentro del plazo previsto en las bases administrativas-, correspondiente al N°2000/2021/194289, código de verificación: Ax81g51S, contaba con vigencia hasta el 6 de abril de 2021, incumpliendo por consiguiente, la exigencia establecida en las bases administrativas en cuanto a que dicho certificado debía tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas, esto es al 20 de abril de 2021.

13° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la **Región Metropolitana** del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui**, RUT N°73.242.000-2, para el código **6887**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápites 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575". Lo anterior, ya que el certificado de la Dirección del Trabajo presentado por el colaborador, -dentro del plazo previsto en las bases administrativas-, correspondiente al N°2000/2021/194289, código de verificación: Ax81g51S, contaba con vigencia hasta el 6 de abril de 2021, incumpliendo por consiguiente, la exigencia establecida en las bases administrativas en cuanto a que dicho certificado debía tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas, esto es al 20 de abril de 2021.

14° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la **Región Metropolitana** del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Municipalidad de Renca**, RUT N°69.071.200-8, para el código **6885**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápites 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo". Lo anterior, ya que no se acompañó a este Servicio, la documentación que acreditara la designación como subrogante del Alcalde de la Municipalidad de Renca, de la persona que aparece firmando el proyecto, doña Romy Álamo Pichara, ni consta por algún otro medio tal calidad, según lo informado por la citada instancia regional. Ello de conformidad a lo que previene el artículo 107, inciso tercero, de la ley N° 18.695, el que prescribe que en el caso de que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62 de ese texto legal.

15° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la **Región de Los Lagos**, se estableció que no se presentaron propuestas a los códigos **6822 y 6837**, procediendo sean declarados desiertos, ya que los antecedentes enviados para postular a dichos códigos por parte de los

colaboradores acreditados: **Municipalidad de Calbuco** RUT N°69.220.600-2, al código 6822 y **Municipalidad de Castro** RUT N°69.230.400-4, al código 6837, fueron recepcionados en la casilla de correo electrónico dispuesta al efecto, fuera del horario establecido en las bases de licitación que rigen el presente concurso público. En efecto, de acuerdo a las bases administrativas, "La fecha de cierre de la convocatoria será hasta las 10:00 horas del vigésimo (20) día hábil siguiente al de su publicación, es decir el día 20 abril de 2021. Las propuestas presentadas fuera de plazo serán devueltas al colaborador acreditado a través de correo electrónico". En la especie, según lo informado por la señalada instancia regional, los antecedentes remitidos por la Municipalidad de Calbuco en su postulación al código 6822, aparecen recepcionados en el correo electrónico del Servicio a las 10:01 horas, y los antecedentes remitidos por la Municipalidad de Castro en su postulación al código 6837, aparecen recepcionados en el correo electrónico del SENAME a las 10:16 horas. Asimismo, la Dirección Regional en comento, informa que los antecedentes enviados para postular al **código 6848**, modalidad PRM, por la **Fundación Creseres** RUT N°65.058.734-0, fueron recepcionados en la casilla de correo electrónico dispuesta al efecto, a las 10:16 horas, esto es fuera del horario establecido en las bases de licitación que rigen el concurso en referencia. En consecuencia, todas las propuestas presentadas en forma extemporánea, deben tenerse por no presentadas.

16° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Los Lagos, por omisión, no consta el examen de admisibilidad de la propuesta presentada al **código 6845**, modalidad PRM, por la **Fundación Tierra de Esperanza** RUT N°73.868.900-3, no obstante según lo informado por la mencionada instancia regional, dicha propuesta es declarada admisible.

17° Que, la Dirección Regional del Maule, ha informado que por un error de transcripción, se omitió incluir en el Acta de Apertura de dicha Dirección Regional, la propuesta presentada por la **Corporación de Ayuda a la Familia**, RUT: 65.021.320-3, al **código 6773**, modalidad FAE PRO, la que ha sido declarada admisible.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS);-Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 609, de 19 de marzo de 2021, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Valparaíso	6732	PPF	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven ONG C.E.C.A.S.	72.909.700-4
Valparaíso	6733	PPF	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven ONG C.E.C.A.S.	72.909.700-4

Valparaíso	6742	FAE	Fundación Aconcagua Mujer	65.102.329-7
Valparaíso	6742	PRO	Fundación Aconcagua Mujer	65.102.329-7
Biobío	6777	OPD	Municipalidad de Hualpén	69.264.400-K
Biobío	6787	OPD	Municipalidad de Concepción	69.150.400-K
La Araucanía	6806	PPF	Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui	73.242.000-2
La Araucanía	6809	PIE	Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui	73.242.000-2
La Araucanía	6810	PIE	Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui	73.242.000-2
Región Metropolitana	6860	PPF	Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui	73.242.000-2
Región Metropolitana	6885	OPD	Municipalidad de Renca	69.071.200-8
Región Metropolitana	6887	PIE	Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui	73.242.000-2

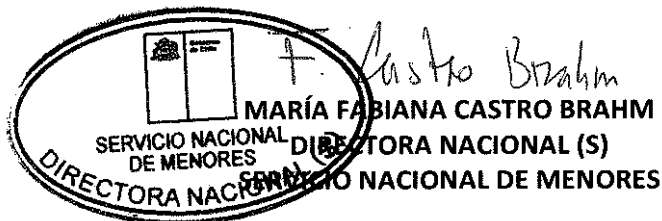
SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS);-Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 609, de 19 de marzo de 2021, de esta Dirección, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien los que se presentaron se han declarado inadmisibles en el Resuelvo Primero de esta Resolución, y eran las únicas propuestas presentadas para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
Antofagasta	6681	OPD
Atacama	6689	OPD
Atacama	6690	OPD
Atacama	6692	OPD
Región Metropolitana	6862	OPD

Región Metropolitana	6885	OPD
Valparaíso	6732	PPF
Valparaíso	6733	PPF
Biobío	6777	OPD
Biobío	6787	OPD
Los Lagos	6822	OPD
Los Lagos	6837	OPD

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



IAR/GBT/JICZ/DDG/MMC

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven ONG C.E.C.A.S.
- Fundación Aconcagua Mujer.
- Municipalidad de Hualpén.
- Municipalidad de Concepción.
- Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui.
- Fundación Tierra de Esperanza.
- Fundación Creseres.
- Municipalidad de Calbuco.
- Municipalidad de Castro.
- Municipalidad de Renca.
- Corporación de Ayuda a la Familia
- Oficina de Partes.